

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CASABIANCA
(TOLIMA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JORGE CIFUENTES PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.285.752 expedida en Libano (Tolima), quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOLIMA)**, debidamente posesionado ante el Concejo Municipal de Casabianca, el día 1 de enero de 2008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CASABIANCA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 014 de abril 20 de 2008; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo No.1, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE CASABIANCA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 1789 del 2 de julio de 2008, designando como Promotor del Acuerdo a Joan Maldonado.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 22 de octubre de 2008, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, el día 18 de febrero de 2009, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del anexo No.1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE CASABIANCA (TOLIMA)** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes



- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de Reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

Igualmente, en cuanto a los compromisos asumidos o que asume en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que afecten la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones de propósito general y especiales dispuestas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

CLAUSULA 4. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1.999, son acreedores de **EL MUNICIPIO** las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en 



existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 22 de octubre de 2008. En este orden son **ACREEDORES** las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, relacionados en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias" del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 5. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la determinación de derechos de votos y acreencias, relacionadas en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias", sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

CLAUSULA 6. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia posteriores o preexistentes a la iniciación de la promoción del presente Acuerdo de Reestructuración, que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal, contra las cuales **EL MUNICIPIO** agotó el uso de todas las instancias y recursos procesales disponibles, evento en el cual harán parte y se someterán a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO**. En caso de que **EL MUNICIPIO** no agote todas las instancias, grados y recursos procesales disponibles o suscriba con cargo a las mismas, conciliaciones o transacciones extraprocesales o procesales, deberá asumir el pago de las respectivas acreencias con cargo a sus recursos no incorporados o reorientados para la financiación del **ACUERDO**.

Las acreencias no incorporadas en el **ACUERDO**, en caso de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando este se incumpla.

En el caso de las obligaciones que están contabilizadas como investigación administrativa, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración y control interno contable. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el anexo No. 3 "Escenario Financiero".

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia, el cual en el presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Casabianca o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales.
- 4) Cuatro representantes de las entidades públicas y de las entidades de seguridad social.
- 5) Un representante de los acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, así como el Promotor o su designado que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité de Vigilancia hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.



PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada miembro podrá nombrar un principal y un suplente.

PARAGRAFO 4. QUORUM DECISORIO: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones. El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité de Vigilancia expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 8. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de **EL MUNICIPIO**, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Los miembros del Comité de Vigilancia no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 9. La secretaria del Comité de Vigilancia estará a cargo del Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quién haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del mismo.

CLAUSULA 8. FUNCIONES. Para el desarrollo de su objeto, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente, la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos en el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.



5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo de ingresos, que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO**, si esto es necesario.
7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que pueden afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, dar conformidad para los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES**.
11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagó de **OBLIGACIONES** prevista en el **ACUERDO**.
13. Velar porque **EL MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente al **MUNICIPIO** un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**. Así mismo, informes de avance del control interno contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. El Comité de Vigilancia podrá solicitar a **EL MUNICIPIO** informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
15. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 ó las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.
16. Analizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.



17. Someter a análisis y verificación modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley.
18. Evaluar actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas; y/o proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
19. Evaluar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
20. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo No. 3 "Escenario financiero" del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores.
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social.
3. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias", el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la Reunión de Determinación de Derechos de Votos y Acreencias; depuradas y certificadas por la administración municipal.

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que forman parte integral de este **ACUERDO**.



PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3: **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo dispuesto en las normas tributarias y registro de deudores de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4: Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO** y/o obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5: **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias" mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. Para estos efectos **EL MUNICIPIO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6: Las **ACREENCIAS** que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en el anexo No. 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias".

PARÁGRAFO 7: Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Casabianca o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.



5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.

PARÁGRAFO 8: Previa depuración legal y técnica de cada acreencia y una vez presentadas al Comité de Vigilancia, se cancelarán las obligaciones de conformidad con el orden establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos grupos de acreedores dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias: acreedores laborales, acreedores de seguridad social y entidades públicas y otros acreedores. Por lo tanto, cada una de las acreencias reconocidas en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencia, deberá estar debidamente soportada en concordancia con lo establecido en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 9. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del Comité de Vigilancia en decisión que exige unanimidad.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

PARÁGRAFO 10. Los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de las acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES: Los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el anexo No. 3 "Escenario Financiero", de menor a mayor cuantía y en el siguiente orden:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Nómina por pagar
5. Gastos de representación
6. Otros salarios y prestaciones sociales
7. Prima de navidad
8. Otras obligaciones laborales

PARÁGRAFO 1: **EL MUNICIPIO** continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo



entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2: Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

PARÁGRAFO 3: Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del Grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el anexo No.3 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO 4: Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del Grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el anexo No.3 "Escenario Financiero".

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán de conformidad con lo establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de **EL MUNICIPIO** y en el siguiente orden.

1. Aportes a fondos de pensionales
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
5. Régimen Subsidiado
6. Proyectos de inversión
7. Servicios públicos
8. Otros acreedores

PARAGRAFO 1: Las **ACREENCIAS** relativas a aportes de pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales y de Aportes Parafiscales y las Administradoras de Cesantías, conjunto con **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: Las acreencias del Grupo 2 no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en pensiones, salud, riesgos profesionales (AFP, EPS y ARP) y la DIAN, quienes tendrán reconocimiento de los intereses legales obligatorios a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4. Con la DIAN se suscribirá la facilidad de pago en los términos de estatuto tributario dentro de los primeros 2 meses siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, en relación a las obligaciones reconocidas en el anexo No.2 "Inventario de Acreedores y Acreencias"



PARAGRAFO 5: Los intereses causados por los conceptos indicados en el presente artículo se incorporaran al escenario financiero del presente **ACUERDO**, una vez se efectúe su correspondiente cálculo para su pago conforme con la prelación dispuesta en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 6. Las contingencias y obligaciones clasificadas en investigación administrativa del Grupo 2 se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO 7. El pago de las acreencias a favor de Findeter, causadas por la liquidación del fondo FCV, podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de Findeter. En todo caso, una vez expirada la vigencia de la Ley 1151 de 2007, de existir saldos insolutos por las obligaciones a favor de Findeter causadas por la liquidación del Fondo FCV, la obligación deberá satisfacerse con pago dinerario, sin que en ningún caso pueda entenderse renuncia o novación de las obligaciones a favor de Findeter.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán conforme con el anexo No. 3 "Escenario Financiero", de conformidad con la disponibilidad de recursos, los montos establecidos en el mismo y en el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y Servicios
2. Bienes y servicios
3. Otros conceptos

PARÁGRAFO. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 13. PAGO DE PASIVO PENSIONAL: El **MUNICIPIO** deberá garantizar el pago de todo tipo de pasivo pensional generado con posterioridad a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, efectuando las debidas apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 14. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO** la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo No.3 "Escenario Financiero".

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, entidades públicas, de seguridad social, y demás acreedores, en la forma que se establece en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO**.



PARAGRAFO 1: EL MUNICIPIO realizará los pagos de los **ACREEDORES** atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado al Comité de Vigilancia y que sea evaluado positivamente por éste.

PARÁGRAFO 2: Para que se puedan efectuar los pagos de las **ACREENCIAS** previstas en el presente **ACUERDO**, EL MUNICIPIO solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la **ACREENCIA** reconocida en este proceso extingue la obligación y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a EL MUNICIPIO la documentación o soporte correspondiente que generó la **ACREENCIA**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente EL MUNICIPIO deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la obligación a cargo de EL MUNICIPIO y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 16. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El monto establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondiente a Otros Sectores de Inversión, según concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación No. SFPT 20082420743301 de diciembre 9 de 2008, y durante las vigencias determinadas en el **ACUERDO**.
2. La totalidad de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617.

CLAUSULA 17. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de EL MUNICIPIO en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes establecidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero", por lo tanto deberá mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos el Concejo y la Personería Municipal) en ningún momento superen los límites establecidos en el anexo No.3 "Escenario Financiero" para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**. En todo caso, EL MUNICIPIO garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que hace parte integral de este **ACUERDO**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO**, anualmente y a partir de su suscripción, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, EL MUNICIPIO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos y el marco fiscal de mediano plazo de EL MUNICIPIO a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.



PARÁGRAFO 2: Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en la Ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2009, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2009 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 18. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 19. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO**, deberán acogerse a las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales y de régimen prestacional a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 20. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales
- b) Servicios personales
- c) Transferencias de nómina
- d) Gastos generales
- e) Otras transferencias
- f) Intereses de deuda
- g) Amortizaciones de deuda
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores
- i) Inversión.

CLAUSULA 21. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 22. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, a mas tardar el día 22 de agosto de 2.009, **EL MUNICIPIO** constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con



los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el cual efectuará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente **ACUERDO**. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos descritos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia toda la información relativa al manejo y movimientos de las cuentas bancarias constituidas para provisionar las rentas reorientadas que trata la cláusula 16, con el fin de llevar un control y vigilancia de los recursos, del cumplimiento de las prelación de pago y de los términos y plazos definidos.

CLAUSULA 23. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 24. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 25. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 26. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 27. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con los recursos establecidos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero" que forma parte integral del presente **ACUERDO**. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, acreencias contenidas en una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos. Los recursos provisionados en este fondo no serán objeto de distribución en ningún momento para el prepago de acreencias, ni para inversión de **EL MUNICIPIO**.

En caso de no comprometerse por la no realización de pasivos estimados como contingentes, estos recursos o su remanente se mantendrán en el fondo tal y como quedó establecido en el anexo No. 3 "Escenario Financiero".

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el Comité de Vigilancia podrá revisar y ajustar el anexo No. 3 "Escenario Financiero" del presente **ACUERDO** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese



fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO**, y atender lo dispuesto en la cláusula 6 del presente **ACUERDO**.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 28. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del flujo de pagos de la vigencia respectiva y toda vez las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, serán destinados en su totalidad al pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el anexo No. 3 "Escenario Financiero". Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento o de inversión.

CLAUSULA 29. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 30. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario municipal que el Comité de Vigilancia considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 31. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 32. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

CLAUSULA 33. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.



V. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 34. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar al Comité de Vigilancia la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de **EL MUNICIPIO**, para el ejercicio de sus funciones.
2. Comunicar al Comité de Vigilancia sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del **ACUERDO**.
3. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar **EL MUNICIPIO**.
4. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
5. Revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon, si a ello hay lugar.
6. **EL MUNICIPIO** presentará al Comité de Vigilancia el plan de pagos mensuales.

PARAGRAFO 1: AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL MUNICIPIO**, y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por **EL MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, **EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos vigentes expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por **EL MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 2: EL MUNICIPIO deberá controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, para reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 35. ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional que cubra a la totalidad de sus servidores, por tanto, deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales. Para facilitar las tareas relacionadas con este parágrafo, **EL MUNICIPIO** deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



CLÁUSULA 36. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice **EL MUNICIPIO** con sus acreedores vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a lo previsto en la cláusula 35 de este **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo en los términos definidos por la leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y los decretos 2681 de 1993 y 696 de 1998, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de **EL MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, salvo que sean judiciales.
5. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales salvo evaluación previa del Comité de Vigilancia.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos evaluados y analizados por el Comité de Vigilancia.

VI. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**. Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.



CLAUSULA 38. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 39. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del **ACUERDO** anexo No. 3 "Escenario Financiero", en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité de Vigilancia está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo No. 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias" de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO: Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a los numerales precedentes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLAUSULA 41. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el anexo No. 3 "Escenario Financiero", pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 42. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 43. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción de **EL ACUERDO**, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas del encargo fiduciario.

CLÁUSULA 44. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el anexo 2 "Inventario de Acreedores y Acreencias" junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los **ACREEDORES**, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 45: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el anexo No. 3 "Escenario Financiero". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días, sin justificación alguna.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería



- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO** y demás información que le haya sido requerida.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de Fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerará como grave.

PARAGRAFO: Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 46. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de Vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 47. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 48. CAUSALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**



4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 49. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 48 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 50. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones,



constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 51. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 52. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 53. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 54. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 55. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 56. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del **ACUERDO**, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

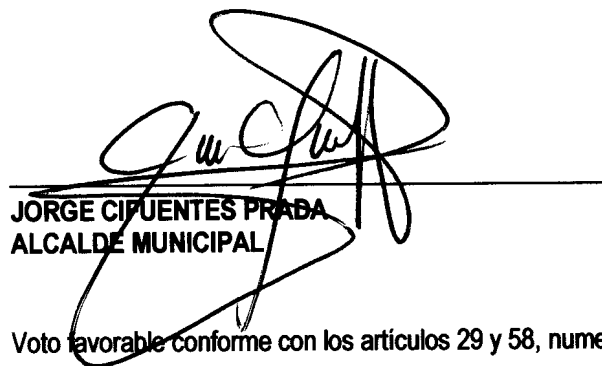
CLAUSULA 57. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción del voto del Acuerdo de Reestructuración anexo al presente.

CLÁUSULA 58. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOLIMA)** a los 23 días del mes de febrero de 2009 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el anexo No. 1, de lo que da fe el promotor del **ACUERDO**.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOLIMA)**

Por **EL MUNICIPIO:**



JORGE CIPUENTES PRADA
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable conforme con los artículos 29 y 58, numeral 3, de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexan Votos de los acreedores, los cuales hacen parte integral del presente documento.

ANEXO No 3 - ESCENARIO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA (TOLIMA) PROPUESTA MUNICIPAL

		1,04	1,04	1,04	1,04	1,04	1,04
CONCEPTOS		EJECUTADO 2008	2009	2010	2011	2012	2013
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		625.650,22	649.253,27	675.223,40	702.232,33	730.321,63	759.534,49
Ingresos Tributarios		91.657,31	66.447,76	69.105,67	71.869,90	74.744,69	77.734,48
Predial Unificado		52.405,07	52.405,07	54.501,27	56.681,32	58.948,57	61.306,52
Circulación y Tránsito		1.130,15	1.175,36	1.222,37	1.271,27	1.322,12	1.375,00
Industria y Comercio		9.543,15	9.543,15	9.924,88	10.321,87	10.734,75	11.164,14
Impuesto de Avisos y tableros		1.439,78	1.439,78	1.497,37	1.557,27	1.619,56	1.684,34
Otros Ingresos Tributarios		27.139,15	1.884,40	1.959,78	2.038,17	2.119,69	2.204,48
Ingresos No Tributarios		97.374,95	128.722,83	133.871,75	139.226,62	144.795,68	150.587,51
SOBRETASA A LA GASOLINA		0,00	27.452,88	28.551,00	29.693,04	30.880,76	32.115,99
Tasas y multas		19.280,88	20.052,12	20.854,20	21.688,37	22.555,90	23.458,14
Arrendamientos		1.417,40	1.474,10	1.533,06	1.594,38	1.658,16	1.724,48
Otros		4.392,00	4.567,68	4.750,39	4.940,40	5.138,02	5.343,54
Recuperación Cartera (Debido Cobrar Destinado a Funcionamiento)				0,00	0,00	0,00	0,00
Fondo de Maquinaria y Acueducto - Funcionamiento		72.284,67	75.176,06	78.183,10	81.310,43	84.562,84	87.945,36
SGP LIBRE DESTINACION		436.617,95	454.082,67	472.245,98	491.135,82	510.781,25	531.212,50
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		625.650,22	649.253,27	675.223,40	702.232,33	730.321,63	759.534,49
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CON ICLD		527.689,97	525.348,10	540.122,02	561.726,90	584.195,98	607.563,82
Serv. Personales Empleados Admon Central (incl bonificación alcalde)		201.533,61	187.403,74	194.899,89	202.695,89	210.803,73	219.235,87
Servicios personales indirectos (Abogado, contador, secretaria, flías en acción		26.900,00	41.940,00	43.617,60	45.362,30	47.176,80	49.063,87
Aportes a la Seguridad Social (incluye Aportes a Salud Pension y Ries -Prof.)		28.670,00	35.316,74	36.729,41	38.198,58	39.726,52	41.315,59
Fondo de cesantías e intereses		18.439,22	11.423,20	11.880,13	12.355,33	12.849,55	13.363,53
Contribuciones inherentes a la Nómina (SENA ESAP ICBF Etc.)		4.141,49	12.337,11	12.830,59	13.343,81	13.877,57	14.432,67
Cesantías pagos directos			6.000,00				
Gastos Generales		42.801,18	40.801,00	42.433,04	44.130,36	45.895,58	47.731,40
Pago de Mesadas Pensionales		79.071,53	85.136,31	88.541,77	92.083,44	95.766,77	99.597,45
Encargo Fiduciario			29.814,00	31.006,56	32.246,82	33.536,70	34.878,16
Conciliaciones y Sentencias Judiciales				0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de Funcionamiento - Fortalecimiento Institucional cancelados con SGP Otros sectores		43.124,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Funcionamiento Fondo Maquinaria y Acueducto		83.008,94	75.176,00	78.183,04	81.310,36	84.562,78	87.945,29
Transferencia a Entidades Descentralizadas (FEDERACION MPIOS-SUP SALUD)				0,00	0,00	0,00	0,00
Límite Gto de Fto. / ICLD según Ley 617 de 2000		80%	80%	80%	80%	80%	80%
Límite Gto de Fto. / ICLD del Municipio		84%	81%	80%	80%	80%	80%

CONCEPTOS	EJECUTADO 2008	2009	2010	2011	2012
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL					
Concejo	117.861,49	121.065,00	125.907,60	130.943,90	136.181,66
Personería	71.861,49	73.225,00	76.154,00	79.200,16	82.368,17
(Gto. Fto Nivel Central + Org. de Control) / ICLD	46.000,00	47.840,00	49.753,60	51.743,74	53.813,49
D. AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (A-B-C)	103%	100%	99%	99%	99%
E. REORIENTACION DE RENTAS (ART. 12)	-1.777,25	2.840,17	9.193,77	9.561,52	9.943,98
Sobretasa Gasolina	226.397,00	424.619,75	220.000,00	230.000,00	239.200,00
Otros (Ahorro 2008)	26.397,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SGP LIBRE INVERSION DE LA VIGENCIA DE 2009	200.000,00	224.619,75	220.000,00	230.000,00	239.200,00
H. DISPONIBLE PARA PROGRAMA DE PAGOS DE ACREENCIAS (F-G)	224.619,75	427.459,92	229.193,77	239.561,52	249.143,98
G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO EN ORDEN DE PRELAC.	0,00	376.032,91	179.193,78	189.561,53	93.080,91
GRUPO 1 Trabajadores Extragados y Pensionados		346.593,91	0,00	0,00	0,00
GRUPO 2 Entidades Públicas y de Seguridad Social		10.738,00	172.341,13	125.320,62	93.080,91
Dian		10.738,00			
Fondos de Pensiones			172.341,13		
Aportes seguridad social				1.179,00	
Aportes parafiscales				101.057,81	
Otros acreedores				23.083,81	93.080,91
GRUPO 4 Los Demas Acreedores		18.701,00	6.852,65	64.240,91	
DISPONIBLE CON AHORRO OPERATIVO	224.619,75	51.427,01	50.000,00	50.000,00	156.063,07
M. DISPONIBLE FINAL RENTAS REORIENTADAS	224.619,75	48.586,84	40.806,22	40.438,47	146.119,09
Fondo de Contingencias (Pago sentencias, litigios, conciliaciones potenciales)		51.427,00	50.000,00	50.000,00	156.063,07
Variable control	224.619,75	0,01	0,00	0,00	0,00

NOTA LA SITUACION DEL MUNICIPIO SE ANALIZO EN EL SENTIDO DE QUE UNICAMENTE PUEDE HACER USO DE RECURSOS DEL SGP OTROS SECTORES POR UNA CUANTIA DE \$307.272 LO DEMAS LO THIR

REPRESENTANTE LEGAL